

ACLARA DECRETO SUPREMO N° 212 DE 1992 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES, EN SENTIDO QUE INDICA

(Publicado en el Diario Oficial de 27 de julio de 1996)

Núm. 167, Santiago, 18 de junio de 1996.

VISTO: El D.L. N° 557 de 1974, los artículos 3° de la Ley N° 18.696, 10° de la Ley N° 19.040, los artículos 88° y 89° de la Ley N° 18.290, el D.S. N° 212 de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y lo prescrito en el artículo 32° N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

Para los efectos de los artículos 73° bis y 3° transitorio del Decreto Supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, se entenderá que no tienen el carácter de taxi ni pertenecen al sistema de alquiler, los automóviles que no obstante haber obtenido permiso de circulación como taxi con posterioridad al año 1991 y hasta la fecha de publicación de este Decreto, no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, por no ajustarse a la normativa aplicable.

Anótese, tómese razón y publíquese. EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República, NARCISO IRURETA ABURTO, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.